

Expediente: 090/2020

Tít. Abreviado: «Obras/Rosilla3/2020/DRON»

Contrato: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PROMOCIÓN DENOMINADA LA ROSILLA 3, SITUADA EN EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS, (MADRID).

Asunto: Incidencia de ampliación del plazo de ejecución por demora. Informe-propuesta de resolución

A la vista de la solicitud del contratista y de los informes del responsable del contrato y de la unidad encargada de su seguimiento y ejecución ordinaria, se emite el presente informe-propuesta de resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El contrato identificado en el encabezamiento fue adjudicado a «AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. Y CONSTRUCCIONES MARIANO LÓPEZ NAVARRO, S.A.U. Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo, abreviadamente "UTE ROSILLA 3"», con CIF U05417522, en fecha 11/05/2021 y fue formalizado el día 08/06/2021.

2º.- El acta de comprobación del replanteo se formalizó el 08/07/2021, dando inicio al plazo de ejecución del contrato de 24 meses.

En fecha 10/02/2023 se aprobó por el órgano de contratación la ampliación del plazo de ejecución del contrato de 2 meses, con motivo de la existencia de retrasos no imputables al contratista ni a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. (en adelante, EMVS), pasando la fecha de finalización al 08/09/2023.

Mediante resolución de fecha 01/07/2023 se aprobó por el órgano de contratación el reconocimiento provisional del derecho a la revisión excepcional de precios en el contrato.

3º.- En fecha 16/05/2023 la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (Dirección de Rehabilitación y Obra Nueva) inició en PLYCA la tramitación de la incidencia de ampliación de plazo a la que se refiere este informe, y a la que se han unido los siguientes documentos:

3º.1.- Solicitud del contratista, con entrada en el registro general el 07/07/2023 con cita de distintas circunstancias ajenas tanto al contratista como a la EMVS, con la siguiente petición:

«(...) *Conclusión.*

Como se ha indicado en el presente informe se han producido numerosas incidencias y retrasos no imputables a UTE CONSTRUCCIONES MARIANO LÓPEZ NAVARRO S.A.U. Y AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS S.L. "LA ROSILLA 3", que afectan de forma directa al plazo de final de la obra.



Código de verificación : 2428e5ce844aa7e7

Por todo lo expuesto anteriormente, sin poder acotar lo que nos puede afectar al plazo final de la obra de aquí en adelante SOLICITAMOS un incremento de plazo en 111 días naturales, con nueva fecha de finalización de la obra el 28 de diciembre de 2023. Este aumento de plazo no supone ningún incremento en el coste de la obra ni ninguna reclamación por parte del contratista en este concepto.»

3º.2.- Informe justificativo de ampliación de plazo de ejecución de obra del responsable del contrato (Dirección Facultativa), fechado el 10/07/2023, que expone lo siguiente:

«(...) INFORMAN en relación a la obra de referencia, y de acuerdo con la solicitud presentada por la contrata de la obra: UTE CONSTRUCCIONES MARINAO LÓPEZ NAVARRO Y AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES S.L. fechado a 7 de julio de 2023 en el que se solicita una ampliación en el plazo de ejecución de 111 días naturales, como consecuencia de:

- Retrasos en suministros por escasez de materiales debido a la alta demanda.
- Paradas / Retrasos por incidencias unidades de obra.

De todo lo anterior, consideramos adecuada la ampliación de plazo solicitada de 111 días naturales, pasando la nueva fecha al 28 de diciembre de 2023, por considerar que la misma está justificada, y por ello, informamos afirmativamente sobre la ampliación solicitada y por todo lo anteriormente expuesto, rogamos tengan a bien aceptar esta petición.»

3º.3.- Informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, firmada el 11/07/2023, en el que se concluye que:

«(...) Analizada la petición de la Empresa Constructora y el Informe de la Dirección Facultativa desde estos Servicios Técnicos consideramos que la ampliación de plazo indicada en el Informe de la Dirección Facultativa está suficientemente motivada por los conceptos anteriormente citados.

Desde este Departamento se considera que el aplazamiento en la finalización de las obras es ajeno a la UTE CMLN-AQUATERRA y, por tanto, SE CONSIDERA CONFORME con la ampliación de plazo de 111 días naturales indicado en el Informe de la Dirección Facultativa, dándose traslado al Departamento de Contratación para que informe con su resolución a dicha empresa constructora.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Régimen jurídico y previsiones de los pliegos en relación con la incidencia.

Vista la fecha de adjudicación del contrato referida en el antecedente 1º, le resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

La cláusula 43 del PCAP, sobre ejecución defectuosa y demora, establece lo siguiente:



Código de verificación : 2428e5ce844aa7e7

«Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP».

Por otro lado, la cláusula 42 del mismo pliego, sobre el programa de trabajo, establece:

«En los supuestos previstos en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales y cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa».

2º.- Requisitos para la ampliación de plazo.

El artículo 195 de la LCSP, al que remite el PCAP, regula la ampliación del plazo de ejecución en su apartado 2 estableciendo que:

«Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual a tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista».

El desarrollo reglamentario de este precepto se encuentra en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), que regula la petición de prórroga del plazo de ejecución.

A la vista de lo dispuesto en los artículos 195 LCSP y 100 RGLCAP, el órgano de contratación acordará la ampliación del plazo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

2º.1.- Requisitos materiales.

La ampliación del plazo de ejecución procederá cuando se trate de un retraso que se haya producido por motivos no imputables al contratista.



Código de verificación : 2428e5ce844aa7e7

La concurrencia de los requisitos materiales exigibles en este caso ha sido informada tanto por el responsable del contrato (dirección facultativa) como por la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (Dirección de Rehabilitación y Obra Nueva).

2º.2.- Requisitos temporales.

a) Plazo de solicitud:

La petición por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, con las siguientes peculiaridades:

a).1. Si el contratista presenta la petición en el último mes de ejecución del contrato:

Se deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si se denegara la prórroga solicitada, o no se resolviera sobre ella.

a).2. Si el contratista no solicitase ampliación en el plazo anteriormente señalado:

Se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultado el órgano de contratación para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la ampliación que juzgue conveniente con imposición, si procede, de las penalidades que establece la LCSP o, en su caso, las que se señalen en el PCAP, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

2º.3.- Requisitos formales.

El incidente de ampliación del plazo de ejecución es una incidencia surgida en el seno de la ejecución del contrato, por lo que resulta de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 97 RGLCAP, debiéndose garantizar la audiencia al contratista y solicitar cuantos informes resulten preceptivos.

La tramitación de la incidencia de ampliación del plazo de ejecución requiere:

a) Solicitud de la ampliación del plazo de ejecución efectuada por el contratista.

La ampliación del plazo de ejecución requiere la presentación por parte del contratista de una solicitud formal ante el órgano de contratación, sin que sea admisible una solicitud verbal, alegando las razones por las que estime que el retraso no le es imputable, señalando el tiempo probable de su duración y ofreciendo cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.



Código de verificación : 2428e5ce844aa7e7

Consta en este caso la solicitud formal del contratista, según lo indicado en el antecedente 3º.1 de este informe.

b) Informe del responsable del contrato.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista o ajenas a él. En los contratos de obras el informe se deberá emitir por la dirección facultativa (Art. 62.2 LCSP).

Además, en este informe se deberá considerar si el plazo de ampliación solicitado por el contratista es razonable y si permitirá la finalización de las prestaciones objeto del contrato.

En todo caso, la ampliación del plazo será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa del retraso, se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

En este caso constan los informes técnicos referidos en los antecedentes 3º.2 y 3º.3 de este informe.

c) Trámite de audiencia al contratista.

Se le deberá otorgar trámite de audiencia al contratista siempre que la duración de la ampliación del plazo que se proponga por el responsable del contrato sea diferente a la solicitada por aquel, en caso de resultar coincidente con el plazo solicitado no resultará preceptivo el referido trámite.

En este caso, no resulta preceptivo el trámite de audiencia dado que el plazo propuesto por el responsable del contrato es coincidente con el solicitado por el contratista.

d) Acuerdo del órgano de contratación.

El órgano de contratación concederá al contratista la ampliación del plazo de ejecución siempre que el retraso fuese producido por motivos no imputables al mismo y que haya ofrecido cumplir sus compromisos en el plazo solicitado.

En todo caso, la ampliación del plazo debería acordarse mientras esté vigente el propio plazo de ejecución.

e) Notificación al contratista y publicidad.

Se notificará al contratista el acuerdo adoptado por el órgano de contratación, y se publicará en el perfil de contratante (Según comunicación de fecha 20/10/2020 de la Dirección General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid).



Código de verificación : 2428e5ce844aa7e7

En materia de publicidad resulta también de aplicación lo previsto en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016, así como en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, la ampliación de plazo deberá ser comunicada al Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el Art. 346, apartados 3 y 6, de la LCSP, en relación con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Registro (BOCM 13/10/2017 núm. 244 pág. 104).

3º.- Consecuencias derivadas de la ampliación del plazo: programa de trabajo.

En los contratos que tengan programa de trabajo, la ampliación del plazo de ejecución conllevará, en su caso, su revisión, a fin de ajustarlo al plazo ampliado. El programa de trabajo ajustado deberá ser aprobado por el órgano competente.

4º.- Recursos contra el acto que adopte el órgano de contratación en relación con la incidencia.

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las controversias derivadas del acto que adopte el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 27.2.a) de la LCSP, sin que pueda interponerse ningún tipo de recurso en vía administrativa.

Por todo lo expuesto, se considera procedente que, por el Consejero Delegado, como órgano de contratación, se apruebe la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato denominado «OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PROMOCIÓN DENOMINADA LA ROSILLA 3, SITUADA EN EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS, (MADRID)», expediente 090/2020, cuyo contratista es «AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. Y CONSTRUCCIONES MARIANO LÓPEZ NAVARRO, S.A.U. Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo, abreviadamente “UTE ROSILLA 3”», por período de 111 días naturales, hasta el día el 28 de diciembre de 2023, con motivo de la existencia de retrasos no imputables al contratista ni a la EMVS.

SEGUNDO. - Disponer lo necesario, facultando a la Dirección de Rehabilitación y Obra Nueva, como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, para llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para la ejecución de esta resolución.

TERCERO- Dar traslado a la empresa “UTE ROSILLA 3”, que deberá presentar el programa de trabajo revisado a fin de ajustarlo al plazo ampliado.



Código de verificación : 2428e5ce844aa7e7

En Madrid, a fecha indicada en la firma electrónica del DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

RESOLUCIÓN

En virtud de las facultades que tengo atribuidas vengo a manifestar mi conformidad con la propuesta que antecede, aprobándola en sus mismos términos.

Madrid, a fecha indicada en la firma electrónica del CONSEJERO DELEGADO.

